

3617-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con catorce minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Acreditación de nombramientos realizados por el partido FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n.º 1934-DRPP-2017 del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Fuerzas Unidas para el Cambio que la conformación de la estructura del cantón Escazú, de la provincia de San José, se encontraba completa.

Posteriormente, mediante auto n.º 1024-DRPP-2019 del seis de setiembre de dos mil diecinueve, se acreditaron varias sustituciones en virtud de algunas renunciaciones en su estructura, quedando integrada de manera completa.

En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la agrupación política celebró -de manera presencial- y contando con el quórum requerido por ley para sesionar, una nueva asamblea en el cantón referido, acordando conocer las renunciaciones de varios delegados y nombrar delegados propietarios y suplentes en sustitución de los anteriores.

Para ello, se procedió a entregarle a la funcionaria electoral encargada de fiscalizar la actividad, las cartas de renuncia de los señores Ana Isabel Bermúdez Loaiza, cédula de identidad n.º 109610887; Aristides Anchía Bermúdez, cédula de identidad n.º 108110232; Ana Yancy Mesén Bermúdez, cédula de identidad n.º 108200184, y Mario Jiménez Aguilar, cédula de identidad n.º 106310517, todos como delegados territoriales propietarios; y, Jorge Arturo Cerdas Calderón, cédula de identidad n.º 104560197 y María Elena Bermúdez Loaiza, cédula de identidad n.º 108980651, como delegados territoriales suplentes.

Además, en su lugar, fueron designadas las siguientes personas: Guiselle Mayela Montero Aguilar, cédula de identidad n.º 110360682; Allan Gustavo Elizondo Elizondo cédula de identidad n.º 109310159; María Estrella Elizondo Elizondo, cédula de identidad n.º 104400247 y Greivin Antonio Elizondo Elizondo cédula de identidad n.º 115000417, como delegados territoriales propietarios y Omar David Elizondo Elizondo, cédula de identidad n.º 113020654 y Heilen Nuñez Cabrera, cédula de identidad n.º 111790331, como delegados territoriales suplentes.

No obstante, ya que las cartas de renunciaciones presentadas no cumplían los requisitos exigidos en virtud de que carecen de la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o el sello original de recibido del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, dichas misivas no fueron aplicadas por este Despacho y por lo tanto, no es procedente

acreditar las sustituciones realizadas, toda vez que los cargos se mantienen ocupados por sus titulares.

Por otra parte, si bien en alguna oportunidad anterior se tomó nota de renunciaciones presentadas en asambleas cantonales y otorgadas a los delegados fiscalizadores de estos organismos electorales, es menester aclarar que en tales ocasiones se contaba con la presencia del señor Fernando Castillo Villanueva, en su calidad de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido de cita, por lo que se tenían por validadas dichas misivas; no obstante, siendo que el señor Castillo Villanueva actualmente ya no ejerce dicho cargo, al haber presentado su renuncia en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, se determina que las cartas de renuncia carecen de los requisitos mínimos exigidos.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la estructura acreditada mediante auto n.º 1024-DRPP-2019. Sin embargo, podrá la agrupación política presentar, en el momento que lo considere oportuno y si así lo desean los interesados, las cartas de renuncia con el recibido correspondiente a fin de que puedan ser aplicadas las sustituciones realizadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 154-2014, partido Fuerzas Unidas Para El Cambio

Ref., No.: 19210, 18373-2021